



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 30 JUN 2000

RESOLUCION N° 13.454

VISTO el Expediente N° 150/96 rotulado "BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A. s/ adecuación patrimonial y cumplimiento Res. Gral. N° 154, concordantes y modificatorias", lo dictaminado por la Subgerencia de Coordinación Jurídica, conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 13.285 del 9 de marzo de 2000 se ordenó instruir sumario a BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A., a sus directores titulares señores Rafael Alberto ROSSETTI, Roberto GOMEZ COLL, Alfredo Eduardo FABBIANI, Pedro Fernando VARA, Juan Carlos DE MARCHI, Guillermo ACOSTA ORTELLADO, Ricardo José CARBAJAL, Norberto PELUSO, Gerardo José CARDILLO y Marisol ELORRIAGA URIEN y síndicos titulares señores Carlos Egidio BARBIERI y Aníbal FERRO, por la posible infracción al artículo 23 inciso a) del Capítulo XIV y 1° incisos b) y c) del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 1997) (fs. 319/321).

Que mediante nota N° 7943 del 5-4-00 presentaron sus descargos el señor Norberto PELUSO en su carácter de presidente de la BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A., y por sí, y los señores Gerardo J. CARDILLO, Marisol

MSy  
UP  
FC



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

ELORRIAGA URIEN y Aníbal FERRO (fs- 336/341), y mediante nota N° 8580 del 11-4-00 contestaron el traslado de los cargos los ex – directores y ex – síndico, señores Rafael Alberto ROSETTI, Roberto GOMEZ COLL, Alfredo Eduardo FABBIANI, Pedro Fernando VARA, Juan Carlos DE MARCHI, Guillermo ACOSTA ORTELLADO, Ricardo José CARBAJAL y Carlos Egidio BARBIERI, exclusivamente respecto a la presentación fuera de término de los balances trimestrales al 30-4-98; 31-10-98 y el balance general al 31-7-98, en atención a que el 1-12-98 cesaron en sus mandatos (fs. 342/345).

Que se reconocen en ambos escritos la presentación fuera del plazo legal de los balances correspondientes al 30-4-98 con VEINTICINCO (25) días de demora, 31-7-98 con VEINTICUATRO (24) días de demora; 31-10-98 con CUARENTA Y CINCO (45) días de demora; 31-1-99 con CUARENTA Y SEIS (46) días de demora; 30-4-99 con CUARENTA Y SIETE (47) días de demora; 31-7-99 con CUARENTA Y SEIS (46) días de demora y 31-10-99 con SESENTA Y CUATRO (64) días de demora (fs. 337 vta. y 342 vta.), manifestando la BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A. que, además de los atrasos indicados, se presentó con demora el balance trimestral correspondiente al 31-1-00 (fs. 337 vta.).

Que como defensa se alega que, si bien se reconoce expresamente la falta de presentación en término de los balances indicados, esta falta de presentación en término es una infracción formal, y que tales balances no fueron cuestionados ni la situación

*ms*  
*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

patrimonial de la BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A. apareció comprometida.

Que la importancia del cumplimiento de la presentación de los estados contables radica en que la transparencia es un factor indispensable en el funcionamiento de los mercados de valores, con el fin de suministrar información contable a los usuarios; este principio de información se basa en la premisa de que la confianza del público inversor es el principal factor a tenerse en cuenta para lograr un eficiente mercado de valores (Revista Transparencia N° 1, pag. 49 – 1980 y N° 6, pag. 21, Ed. Palermo).

Que la facultad otorgada para intervenir en la colocación de títulos valores con oferta pública autorizada, determina que la entidad autorregulada debe cumplir las disposiciones establecidas por esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV”).

Que la jurisprudencia tiene establecido que “...no todas las sociedades comerciales están sujetas exactamente a las mismas pautas legales y de contralor; en determinados rubros – dada la importancia y el interés social que revisten - existen organismos con facultades de control, sancionatorias y legislativas, emergentes de la ley, que dictan normas que regulan la actividad de las sociedades de que se trate....se está, en el caso, en presencia de normas especiales...referentes a un rubro o actividad particular (CNCom. Sala “B” – 29-9-95 - “Astilleros Argentinos Río de La Plata S.A. (ASTARSA) s/ incumplimiento presentación información contable periódica”).

*mg*  
*[Handwritten signatures]*

Que el incumplimiento del deber de confeccionar y presentar adecuada y



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

temporáneamente los estados contables de una sociedad que interviene en la oferta pública autoriza "...el ejercicio de las atribuciones que la ley acuerda al ente estatal de supervisión, que son y deben ser puestas en juego, con miras al fin primordial del sistema, que es el amparo del inversor, a quien deben darse seguridades que le alienten a dedicar sus ahorros a la adquisición de títulos valores y así contribuir al desarrollo..."(CNCom. – Sala "B" – 11-12-70 "Establecimientos Textiles San Andrés S.A. s/ Bolsa de Comercio de Buenos Aires").

Que desde el 31-4-98 hasta el 31-1-2000, transcurrieron casi DOS (2) años en los cuales la BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A. incumplió sistemáticamente con los plazos que establecen las NORMAS de este Organismo para presentar los estados contables, privando de esta forma a los inversores de tomar conocimiento en tiempo y forma de los estados contables de la entidad que ofrece su intervención en la colocación de títulos valores y que, por ende, tiene que garantizar la total transparencia de su accionar.

Que estando expresamente reconocido el incumplimiento a los artículos 23 inciso a) del Capítulo XIV y 1º incisos b) y c) del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 1997) se tienen por acreditados los cargos formulados en el presente sumario.

Que acreditada la infracción, y ponderando que BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A. no registra sanciones anteriores, corresponde en esta oportunidad le sea aplicada la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 10 inciso a) de la Ley Nº

105  
MD  
[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

17.811.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 12 de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A. la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 17.811, por la infracción acreditada a los artículos 23 inciso a) del Capítulo XIV y 1° incisos b) y c) del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 1997) por la presentación fuera del plazo legal de los balances correspondientes al 30-4-98; 31-7-98; 31-10-98; 31-1-99; 30-4-99; 31-7-99 y 31-10-99.

ARTICULO 2°.- Registrar y notificar a los sumariados con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con copia autenticada de la presente Resolución para su publicación en el Boletín Diario de dicha Institución.

JORGE LORES  
DIRECTOR

GUILLERMO A. FRETES  
VICEPRESIDENTE

MARÍA SILVIA MARTELLI  
VICEPRESIDENTE